ento en esta materia que por su naturaleza, por su gravedad, por su trascendencia, por la situacion y aun por el concepto mismo del Gobierno frances, deben aplazarse para que tengan una solucion capaz de poner en armonía los intereses legìtimos y la conciencia: una solucion canónica y civil: una solucion á que concurran el soberano espiritual y temporal; una solucion de que se hallan pendientes aquí las esperanzas de la religion y de la pátria.

Pero si por una desgracia hubiesen de quedar en pié las circulares dichas, nosotros, como prelados de la Iglesia mexicana, en uso de nuestras facultades canónicas y en cumplimiento de nuestros deberes, protestamos en toda forma contra esas circulares y sus efecctos, dejamos á salvo los derechos de la Iglesia, por la incompetencia y nulidad ya protestadas de dichas circulares; reproducimos y damos por espresa nuestra manifestacion de 30 de Agosto de 1859, de que acompañamos a VV. EE. cuatro ejemplares, dada con motivo de los decretos de 12, 13 y 23 de Julio del mismo año, espedidos por el Sr. Juarez en Veracruz, cuyas acciones y derechos en lo relativo á propiedades eclesiásticas reviven VV. EE. en su circular del dia 15, y en consonancia con lo que allì se manifiesta, concluimos esta esposicion, protestando nuestros respetos, con las aclaraciones siguientes.

1.ª Que no es lícito obsequiar, ni los comunicados de 24 de Octubre, ni las circulares de 9 de Noviembre y 15 del corriente, disposicion alguna de cuantas tiendan á la ejecucion de los citados decretos del Sr. Juarez, ni cooperar á su cumplimiento. (1)

[1.] *He aquí á una clase de la sociedad en pugna con ella. En contradiccion con sus leyes, en guerra abierta valiéndose de sus armas, y se pregunta. ¿Si la clase de Médicos, ó Abogados, ó Artesanos usára esta conducta, que se haría con ellos.? ¿Se les dejaría obrar en cuerpo, organizarse, buscar prosélitos, á título de tolerancia política ó religiosa?. Dejamos al juicio de cada uno la solucion. Importa poco lo que los franceses hagan con los protestantes, y refleccionemos en lo que hemos debido y debemos hacer.*

Dejar la misma organizacion al clero, al ejército y á la divicion territorial, aunque con diversos nombres; ha sido el mayor y mas funesto error, de los que han cometido todas nuestras administraciones, de la Independencia acá. Sin embargo, debemos decir en obsequio de la verdad, que el clero bajo, con pocas y marcadas ecepciones, ha cumplido con su deber como curas de almas, para ellos ha sido la fatiga y el trabajo y para Dignatarios el ocio y la ambcion.

2.ª Que ni aquel, ni gobierno alguno sea quien fuere, tiene ninguna autoridad para apoderarse de los bienes de la Iglesia; y por lo mismo, asì los decretos de aquel, como los avisos y circulares espedidas por órden de VV, EE., importan un despojo atentatorio y tiránico de la propiedad mas sagrada, sugeto á las censuras de la Santa Iglesia, y especialmente á la excomunion mayor fulminada por el Santo Concilio de Trento en el capìtulo 11 de la Sesion 22 *de reformatione*. En consecuencia, están comprendidos en esta pena canónica no solo los autores y ejecutores de los decretos, avisos y circular dichas, sino tambien todos aquellos que de algun modo cooperen ó hayan cooperado á su cumplimiento. (1)

3.ª Que el cambio político verificado en México, en consecuencia de la intervencion, no altera, ni mengua en nada las obligaciones y responsabilidades morales y canónicas á que estan afectos aquellos de quienes acabamos de hablar, y por lo mismo están en toda su fuerza y vigor todas nuestras protestas, circulares y disposiciones diocesanas espedidas con motivo de la constitucion y leyes llamadas de reforma, y son aplicables á los avisos y circulares de VV. EE. ya mencionados, y á cualesquiera otras disposiciones suyas que tiendan á poner en ejecucion todas las leyes, decretos y hechos á que se refieren nuestras protestas canónicas, manifestacion dicha, circulares y providencias diocesanas. [2]

Los incursos en la censura del cánon citado, en virtud ya de la ley de 25 de Julio de 1856, ya de los decretos publicados en Veracruz por el Sr. Juarez en Julio de 859, ó despues en México, ya de los comunicados y circulares espedidas de órden de VV. EE, ya por las disposiciones, ú órdenes de cualquiera au-

---

[1.] *¿Y que hará el Emperador y la Emperatriz excomulgados, escluídos de la comunion cristiana? ¿Que harán los aliados con los franceses, á quienes les viéne como un rayo la excomunion? ¿Creen ó no creen en ella como cristianos? ¿Siguen defendiendo ó nó lo que llamaban Religion, separados los Gefes de la Iglesia que los conducian? ¡Cuidado que estos son aprietos para las almas timoratas y creadas con el santo temor de Dios! Los franceses se reirán de una arma tan gastada y teniendo al Papa de su mano; pero los mexicanos católicos que no pueden ni dar los buenos dias a un excomulgado, como se compondran? Cuestiones son estas, que resolveran los hechos.*

[2] *Una vez excomulgada la regencia, ninguna disposicion suya debe obedecerse como emanadas de unos réprobos. Mámense esa güeros.*

toridad ó persona pública ó privada, esto es: los autores ejecutores cooperadores del despojo de la Iglesia, en sus propiedades, fincas, rentas, posesiones, acciones derechos, templos, objetos contenidos en ellos con destino al servicio del culto, &. &. están estrictamente obligados a la restitucion y reparacion del escándalo y no pueden ser absueltos ni en artículo de muerte, si no cumplen los requisitos establecidos por la Iglesia y mencion-a dos en nuestras circulares y decretos diocesanos. (1.)

Tales son, EE. Sres. las declaraciones y protestas, que poniendonos en el triste caso de que nuestra peticion no sea atendida y queden en pié los avisos del 24 de Octubre, y circulares de 9 de Noviembre y 15 de Diciembre, hemos debido hacer y hacemos de facto, no por espíritu de oposicion ó de partido, caso de que nos hallamos muy léjos, sino solo en cumplimiento de nuestro deber. Penoso es hallarse colocado en este caso, aun cuando se trata de un Gobierno internacional y encarnizadamente hostil: ¿Qué será pues, cuando se trata de autoridades que se han inaugurado como protectoras y presentado como amigas? Pero VV. EE. pueden creerlo; no podriamos callar sin hacernos reos de este silencio ante la estricta justicia de aquel á cuyo tribunal debemos comparecer al fin de una vida que se escapa. Cuando se presentan estos casos terribles que claman por el ejercicio de nuestro cargo pastoral, cuando vemos que una alma perdida por nuestro silencio arrastraria las nuestras a la misma perdicion, temblamos de terror. (2.) Ni aun el evidente conocimiento de la inutilidad de nuestras exhortaciones y avisos nos escusarian delante de Dios. He aquì la espantosa confirmacion que nos dá de esta verdad el Espìritu Santo en el Capitulo 3.° versículo 18 y 19 de Ezequiel "Si diciendo yo al impío: moriras sin remedio: tú no se lo intimas, ni le hablas, á fin de que se retraiga de su impío proceder y viva, aquel impío morirá en su pecado; pero yo te pediré à tì cuenta de su san

[1.] *Táles son ciertamente los objetos canónicos. El que mas ha de sentirlos es el Regente Salas que hace tiempo se encuentra en artículo de muerte, el otro Almonte, cremos que no profesa ninguna religion como no tiene opinion política tampoco.*

[2.] *¡ Y no han temblado por tantas almas perdidas por su causa ! ¡Que les han importado las guerras a que siempre han dado lugar por los tesoros que llaman de la Iglesia y no han sido sino de sus personas, para insultar con su lujo y pasiones al pobre y a la moral pública !*

gre ó *perdicion.* (1.) Para, sì tu has apercebido al impío y él no se ha convertido de su impiedad, ni de su impío proceder, él ciertamente morirá en su maldad, mas tú has salvado tu alma." (2.) Concluimos, pues, EE. Sres. protestando á VV. EE. con este triste motivo, nuestra atenta consideracion y distinguido aprecio.—Dios guarde VV. EE. muchos años. México, Diciembre 26 de 1863.—EE. Sres.—Pelagio A., Arzobispo de México —Clemente de J. Arzobispo de Michoacan.—Pedro Arzobispo de Guadalajara.—Pedro Obispo de San Luis Potosí.—José María, Obispo de Oaxaca.—Exmos. Sres. generales D. Juan N. Almonte y D. José M. Salas, Regentes del Imperio.

[1.] *Aplíquense esta doctrina estricta.*

[2.] *Lo dudamos de los de sus Señorias.*